

ORDENANZA FISCAL 17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTES EN AUTOMÓVILES LIGEROS (AUTOTAXI)

(NOTAS: PUBLICADA EN EL BOP. Nº 35, de 21-03-2007.)

Artículo 1.— Hecho imponible.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros de 16 de marzo de 1979, se establece la tasa cuyo hecho imponible se indica a continuación:

1. Obtención de Licencia municipal para la prestación de los servicios de auto-taxi.
2. Expedición del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público.
3. Renovación del permiso fuera del plazo conferido para ello, cuando el mismo no haya caducado definitivamente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
4. Solicitud de excedencia en la prestación del servicio de auto-taxi.
5. Revisión anual del vehículo autotaxi.
6. Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la ordenanza reguladora del servicio.
7. Autorización para sustitución del vehículo afecto a la licencia, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
8. Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.

Artículo 2.— Tarifas.

Por los conceptos expresados en el artículo anterior se imponen las tarifas siguientes:

Tarifa primera: Obtención de Licencia municipal para la prestación de los servicios que se indican:

Por coche y una sola vez al expedirse la licencia de auto taxi.....200,00 €

Tarifa segunda: Expedición del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público:

Por permiso municipal de conducir y una sola vez.....20,00 €

Tarifa tercera: Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.....Por expedición de duplicado 5,00 €

Tarifa cuarta: Renovación del permiso fuera del plazo conferido para ello, cuando el mismo no haya caducado definitivamente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente:

Por cada renovación de permiso.....24,00 €

Por cada mes o fracción transcurrido desde que finalizó el plazo para renovarlo.....6,00 €

Tarifa quinta: Solicitud de excedencia en la prestación del servicio de auto-taxi.

Por solicitud de excedencia.....30,00 €

Tarifa sexta: Revisión del vehículo autotaxi.

Por revisión anual.....35,00 €

Por revisión a instancia de parte.....50,00 €

Tarifa séptima: Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la ordenanza reguladora del servicio. Por transmisión de licencias 100,00 €

Tarifa octava: Autorización para sustitución del vehículo afecto a la licencia, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Por transmisión sustitución de vehículo afecto a la licencia.....100,00 €

Artículo 3.— Normas de gestión.

Los términos de pago de las cuotas que se fijan se ajustarán a las siguientes normas:

3.1.- Las de las tarifas primera, segunda y tercera se abonarán de una sola vez al tiempo de recoger la licencia obtenida o el duplicado. Dicha licencia condicionará sus efectos al pago del importe de la Tasa aquí descrita.

3.2.- La de la tarifa cuarta será satisfecha de una sola vez en el acto de recogida de la renovación, que no será efectiva sin el previo pago de la tasa.

3.3.- Las de las tarifas quinta a octava se abonarán de una sola vez en el momento de presentar la solicitud en el Registro General, quedando condicionados sus efectos al pago de dicha tasa.

3.4.- Las tarifas establecidas en el artículo 2 de la presente ordenanza se reducirán un 50 por 100 en caso de desistimiento por el solicitante con anterioridad a su concesión y/o expedición, siempre que la actividad municipal se haya iniciado efectivamente.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que a continuación se indican:

a) En la concesión de licencia y expedición del permiso municipal de conducir, el titular a cuyo favor se otorgue.

b) En la renovación del permiso municipal de conducir, expedición de duplicados de licencia y permiso municipal de conducir, concesión de excedencia, revisión del vehículo y concesión de autorización para sustitución del vehículo, los titulares.

c) En la autorización para transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.

Artículo 5.- Responsables.

5.1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los puntos 1 y 2 del artículo 42 de la ley General Tributaria.

5.2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43.1 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Chiloeches, a 8 de marzo de 2007.